**COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 29 de julio 1999, se ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

Por el que se aprueba la

# RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., DE CÓDIGO DE SELECCIÓN DE OPERADOR

En relación al escrito presentado por D. Jaime Gamell Riera, en nombre y representación de Esprit Telecom de España, S.A., en adelante Esprit, solicitando la asignación de un código de selección de operador, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 29/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 29 de julio de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/962

## HECHOS

**PRIMERO.** Con fecha 3 de diciembre de 1998 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Esprit una licencia individual de tipo B1 para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y una licencia individual de tipo B1 para el ámbito territorial de las provincias de Barcelona y Gerona, habilitantes para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación de una red pública telefónica fija.

**SEGUNDO.** Con fecha 22 de diciembre de 1998, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones asigna a Esprit el código de selección 10788.

**TERCERO.** Con fecha 4 de febrero de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Esprit una licencia individual de tipo B1 para el ámbito territorial de la provincia de Vizcaya, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación de una red pública telefónica fija.

**CUARTO.** Con fecha 25 de febrero de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Esprit una licencia individual de tipo B1 para el ámbito territorial de la provincia de Valencia, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación de una red pública telefónica fija.

**QUINTO.** Con fecha 20 de mayo de 1999, D. Jaime Gamell Riera, en nombre y representación de Esprit, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando que reconsidere su decisión de asignar un código de selección de operador de 5 cifras, y asigne en su lugar a Esprit un código de 4 cifras.

**SEXTO.** Examinada la información presentada por Esprit los servicios técnicos de la Comisión emitieron con fecha 3 de junio de 1999 informe sobre su petición. Dicho informe proponía no asignar el código de selección solicitado.

**SÉPTIMO.** Esprit formula alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto.

Esprit alega lo siguiente:

Que los textos legales establecen una preferencia pero no una imposibilidad a la hora de asignar los códigos de 4 cifras a operadores no nacionales, y que el criterio a la hora de asignarlos no debe limitarse a la presencia geográfica del operador sino a sus compromisos de inversión efectiva.

Que existen operadores de ámbito nacional con un despliegue de red mínimo, mientras que los operadores de ámbito inferior realizan inversiones reales e inmediatas y resulta discriminatorio que no se asignen a éstos últimos códigos de selección de 4 cifras.

Que los operadores de ámbito nacional obtienen ventajas inmediatas mediante unos compromisos que sólo están obligados a demostrar pasado un año desde el inicio de la prestación de los servicios, y que sería positivo que esta Comisión determinara las consecuencias de su incumplimiento antes de que llegue a verificarse.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

*"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."*

**SEGUNDO.** La Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone los derechos y obligaciones de los prestadores, entre otros, del servicio telefónico disponible al público. Establece en su artículo 26.1:

*"Los titulares de licencias de tipo B1 de ámbito nacional tendrán preferencia en la obtención de códigos de selección de cuatro cifras."*

A tenor de lo anterior, esta Comisión ha dispuesto asignar, respectivamente, códigos de selección de operador de cuatro cifras, a los operadores con licencias de tipo B1 de ámbito nacional; códigos de selección de operador de cinco cifras, a los operadores con licencias de tipo B1 de ámbito restringido; y códigos de selección de operador de seis cifras, a los operadores con licencias de tipo A.

**TERCERO.** Las licencias individuales otorgadas a Esprit reconocen su derecho a ser seleccionado mediante los procedimientos de llamada a llamada y preselección. Por ello esta Comisión asignó a Esprit un código de selección de operador de 5 cifras, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden Ministerial y los criterios expuestos.

**CUARTO.** Esprit señala que el hecho de que se establezca una preferencia a la hora de asignar los códigos de 4 cifras, no excluye que puedan ser asignados igualmente a operadores con licencia de ámbito inferior. Esprit indica, además, que si que el criterio de la Comisión es el de favorecer inversiones reales en infraestructuras de red, la prestación del servicio en el ámbito nacional no necesariamente supone un mayor compromiso en infraestructuras, ya que muchos operadores están obteniendo presencia en las diversas provincias mediante el alquiler de circuitos ya existentes a los

operadores que tradicionalmente han prestado este servicio. Por el contrario, Esprit expone que el que un operador se concentre en un área geográfica menor no significa que deje de desplegar infraestructuras propias. Esprit afirma que ha construido sus infraestructuras aportando valor añadido real al mercado realizando inversiones verdaderas en activos y no en meros circuitos alquilados. Por todo ello, Esprit entiende que no puede ser discriminado respecto de operadores basados en redes de terceros y solicita un código de selección de operador de 4 cifras.

**QUINTO.** Esta Comisión ha establecido unos criterios en la asignación de códigos de selección de operador según los cuales la longitud del código está en relación únicamente con el tipo de licencia otorgada al operador. Por lo que respecta al razonamiento desarrollado por Esprit, en relación con el despliegue de infraestructuras por parte de los operadores con licencias de tipo B1, esta Comisión considera que ya se está garantizando un adecuado nivel de inversión por dos vías complementarias. Por un lado, por medio de la exigencia a los operadores de disponer de infraestructuras propias o arrendadas mediante contratos de larga duración. Por otra parte, a través de la obligación, impuesta en sus licencias, de despliegue de redes de acceso, que depende de la cuota de mercado alcanzada. Por ello no cabe improvisar ahora un nuevo criterio en la asignación de códigos de selección basado en las inversiones comprometidas por el operador en cuestión.

**SEXTO.** Visto el informe de los servicios técnicos de esta Comisión, analizadas la solicitud y las alegaciones presentadas por Esprit, esta Comisión

## RESUELVE

**ÚNICO.** No asignar a Esprit Telecom de España, S.A., el código de selección de operador solicitado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola